



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	<b>2020/1972Z</b>
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL AYUNTAMIENTO</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	2 DE JUNIO DE 2020
Número:	07/2020
<b>Secretaría General</b>	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. P.S.O.E.	D.ª Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D.ª Mª Dolores Abad Guerra D. Bartolome Ubeda Fernández D.ª Francisca Beltrá Navarro D. Joaquín Francisco Mira Pascual D. Carlos Vizcaíno Sánchez D.ª Melani Sánchez Martínez D. José María Chacón Capilla D.ª M.ª Lourdes Abad Martínez
Concejales G.M. Ciudadanos de Novelda	D. Armando José Esteve López D.ª Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López D. Ricardo Moreno Mira
Concejales G.M. P.P.	D.ª Hortensia Pérez Villarreal D.ª Bienvenida A. Algarra Postigos
Concejales G.M. Compromís per Novelda	D.ª Silvia V. Ana Tomás D. Carlos Sala Penalva
Concejales G.M. Guanyar Novelda	D.ª Mª Jesús Agües Martínez-Díez
Concejales G.M. Vox Novelda	D.ª Margarita Serrano Mira
No asisten	
Sra. Secretaria	D.ª Andrea Roderó Ruiz
Sr. Interventor Accidental	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda, siendo las veinte horas y seis minutos del día dos de junio de dos mil veinte, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a través de videoconferencia, mediante la herramienta "zoom". Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia telemática de los Concejales designados al inicio. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación también telepresente, D.ª Andrea Roderó Ruiz, habiendo comprobado la identidad de los miembros mediante la previa remisión de la id. de reunión y la contraseña por sms al número de teléfono móvil de su titularidad y por conocimiento personal.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones de 5 y 15 de mayo de 2020**
2. **Resoluciones de la Alcaldía en trámite de dar cuenta a los miembros de la Corporación**
3. **Contabilidad de los grupos políticos municipales P.P., en trámite de dar cuenta al Pleno de la Corporación**
4. **Estado de Ejecución del Presupuesto correspondiente al primer trimestre de 2020, en trámite de dar cuenta al Pleno de la Corporación**
5. **Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la contratación del “Servicio de limpieza de los centros educativos y de los edificios y dependencias municipales de Novelda”.- Dar cuenta de la resolución del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales**
6. **Modificación de créditos n.º 21/2020 del Presupuesto 2020, por créditos extraordinarios 6-2020.- Aprobación**
7. **Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental.- Modificación**
8. **Ordenanza fiscal de tasa expedición de documentación Administrativa.- Modificación**
9. **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.- Modificación**
10. **Ordenanza General reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de Derecho público.- Modificación**
11. **Propuesta de Resolución Vox Novelda relativa a la inclusión de nueva bonificación en la ordenanza fiscal de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**
12. **Ruegos y Preguntas, y en particular preguntas contestadas por escrito en trámite de dar cuenta**

## ORDEN DEL DÍA

**1) APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 5 Y 15 DE MAYO DE 2020.-** El Sr. Presidente sometió a aprobación de la Corporación Municipal, los borradores de las actas de las sesiones celebradas el 5 y 15 de mayo de 2020, entregado con anterioridad a los miembros de la Corporación, siendo aprobado por unanimidad.

**2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, 5 de mayo de 2020, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

### **3) CONTABILIDAD DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES P.P., EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

Se dio cuenta al Pleno de la Corporación del escrito presentado por el grupos políticos municipales Popular, relativos a la documentación de sus cuentas correspondientes a la segunda parte del ejercicio 2019, periodo del 15 de junio al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el art. 27 del Reglamento Orgánico Municipal.

El Pleno se dio por enterado.

### **4) ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020, EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

Visto el expediente confeccionado sobre el estado de ejecución del presupuesto del primer trimestre del año 2020, y considerando el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 21 de mayo 2020, con el VºBº del Concejal de Hacienda, que literalmente dice:

“Se presenta al Pleno de la Corporación, la información sobre los Estados de Ejecución del Presupuesto de la Entidad correspondiente al PRIMER Trimestre del Ejercicio 2020, en cumplimiento del artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual “la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en

los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca”, y la Base de Ejecución del Presupuesto 2019 Nº 72ª.- Información al Pleno de la Corporación, que dice literalmente: “Se dará cuenta al Pleno de la Corporación de la información remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre los estados de ejecución presupuestaria y estados de morosidad y Periodo Medio de Pago a Proveedores.”

El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

### **5) PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE NOVELDA”.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

Visto el recurso del tribunal Administrativo Central de recursos contractuales n.º 264/2020 C. Valenciana 74/2020 relativo al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la contratación del “Servicio de Limpieza de los Centros Educativos y de los Edificios y Dependencias Municipales de Novelda”, que literalmente dice:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**“Recurso nº 264/2020 C. Valenciana 74/2020  
Resolución nº 586/2020**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de mayo de 2020.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Juan de los Ríos Jimeno, en representación de OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato relativo al “*servicio de limpieza de los centros educativos y de los edificios y dependencias municipales de Novelda*”, expediente 2018/6516Z (en adelante, el “**Contrato**”), siendo órgano de contratación el Ayuntamiento de Novelda (en adelante, el “**Órgano de Contratación**”), tramitado por procedimiento abierto, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 22 de agosto de 2019 fue publicado por el Órgano de Contratación en la Plataforma de Contratación el anuncio de licitación del expediente de contratación del Contrato, anteriormente definido.

El valor estimado del contrato es de 3.428.843,88 euros (IVA excluido), por tanto, tiene carácter de contratación armonizada a tenor de los artículos 22 y 44.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “**LCSP**”).

**Segundo.** OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.U. (en adelante la “**Recurrente**” o “**OHL**”) ha participado de la licitación del Contrato, quedando posicionada en la fase de valoración de ofertas en segundo lugar, por detrás de Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza S.L. (en adelante, “**SAMYL**” o la “**Adjudicataria**”).

Las ofertas, de acuerdo con el anuncio de licitación, tenían que presentarse hasta el 24 de septiembre de 2019 a las 23.59, o, en su caso, dentro del plazo de 35 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la oficina de publicación de la Unión Europea. Este aspecto, como se verá, es relevante para la resolución del presente Recurso.

**Tercero.** El recurso se interpone frente al acuerdo de adjudicación por entender, principalmente, que el órgano de contratación no realiza una correcta interpretación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “**PCAP**” y “**PPT**”, respectivamente) al entender la Recurrente que la Adjudicataria debería haber sido excluida por errónea y extemporánea presentación de garantía provisional así como por haber modificado su oferta una vez presentada, lo que tendría que haber concluido en la expulsión de ésta del procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**Cuarto.** La Recurrente procedió a la solicitud de adopción de medidas cautelares ex. artículo 53 LCSP. Este Tribunal, al respecto, ha considerado que debe procederse a la suspensión del procedimiento dado que su adjudicación podría causar perjuicios de difícil reparación.

**Quinto.** El Órgano de Contratación ha procedido a la emisión de informe ante el recurso presentado por la Recurrente (informe jurídico e informe técnico). Respecto de los motivos jurídicos, en síntesis, se considera por el Órgano de Contratación que la Adjudicataria presentó correctamente la garantía provisional exigida en tanto que lo realizó en el plazo dado por aquél una vez interpretada la omisión de la cláusula 13 del PCAP; de igual forma, en lo relativo a la modificación de la oferta por SAMYL, así como, en relación con los costes expresados en la oferta, se considera por el citado Órgano de Contratación que las discrepancias numéricas han sido suficientemente aclaradas y no suponen una modificación de la oferta realizada.

**Sexto** Con fecha 13 de marzo de 2020, desde la Secretaría del Tribunal, se dio traslado a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, trámite no evacuado por ninguno de ellos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LCSP.

Antes de proceder a la resolución del recurso formulado, cabe recordar que existe un límite a la jurisdicción de este Tribunal.

En este sentido, este Tribunal solo tiene una función revisora, por tanto, su función consistirá en determinar si procede o no declarar la invalidez del acto recurrido y, si así procede, ordenar la retroacción de actuaciones al momento en que el vicio se produjo, pero no sustituir al órgano de contratación en el ejercicio de sus funciones ni en la interpretación de los pliegos cuando su redacción es clara y conforme al LCSP, debidamente justificadas, por otro lado, por parte del Órgano de Contratación.

**Segundo.** El recurso se ha interpuesto por persona legitimada al tratarse de una persona jurídica, licitadora en el Contrato, que resulta no adjudicataria en el procedimiento de licitación, en virtud del acuerdo que ahora impugna y por lo tanto, cumple el requisito de constituirse como "*persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso*" (artículo 48, primer inciso de la LCSP).

**Tercero.** En cuanto al plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles desde la notificación al interesado del acto o acuerdo recurrido, o desde su publicación, de acuerdo con el artículo 50.1 de la LCSP. En el mismo sentido cabe citar el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. El recurso ha sido interpuesto en plazo.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación del contrato es un acto susceptible de impugnación.

**Quinto.** En primer lugar, y con claro carácter preliminar, en relación con las alegaciones planteadas por la Recurrente (y lo alegado por el Órgano de Contratación en su informe al recurso), resulta preciso referirse a la indiscutible necesidad de que la oferta se ajuste a las especificaciones técnicas de los pliegos, constituyendo ambos, el PCAP y el PPT, la ley del contrato, que no solo vincula al órgano de contratación, sino también a los licitadores, máxime, como es el caso concreto de la aquí Recurrente, cuando aquellos pliegos, PCAP y PPT, no fueron recurridos en el momento procedimental oportuno.

En este sentido, si tanto el PCAP como el PPT son aceptados y no impugnados por las partes, se constituyen como ley del contrato plenamente vinculante, y, por tanto, debe entenderse precluida la posibilidad de la impugnación de su contenido (y, por ende, de los criterios de valoración) con ocasión de la adjudicación del contrato.

Este Tribunal, en su Resolución 175/2011, afirmó que la participación en licitaciones públicas comporta *“la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientada a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores, conforme a los principios de no discriminación y transparencia consagrados en la normativa contractual.”*

En consecuencia, de lo antedicho, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los del PCAP y del PPT, como resulta de los 122 a 124 de la LCSP. De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deban ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto (cfr., por todas, Resoluciones 208/2014 y 737/2014).

A su vez, hay que mencionar el principio de igualdad de trato, y que le es aplicable a la aquí Recurrente, pero no solo a ella respecto de su esfera jurídica de derechos y obligaciones en el procedimiento desde un punto de vista individual, sino también, al resto de aquellos que fueron sus competidores, lo que claramente implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad, en primer lugar, tanto en el momento de presentar sus ofertas, como, y en segundo lugar, al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (en este sentido, la Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión c. Bélgica).

En efecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sus resoluciones, afirma que el respeto al principio de igualdad de trato implica, no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica, sino también, que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia TJCE TJUE- de 12 de diciembre de 2002, Universidad-Bau y otros).



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En este sentido, el artículo 139 LCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, señala que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. (...) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública, (...)”*.

**Sexto.** Examinadas las cuestiones planteadas por el recurso interpuesto, es preciso recordar que este Tribunal ya se ha pronunciado con anterioridad sobre los defectos que puedan concurrir en la documentación administrativa que ha de incluirse en el sobre correspondiente de la oferta que presentan los licitadores, en este caso, el Sobre A.

Sobre este aspecto, le es de aplicación lo glosado en el fundamento anterior, y, por tanto, tanto el Órgano de Contratación como los licitadores, deben de realizar una interpretación de los pliegos conforme a su literalidad, de buena fe y en pleno respeto del principio de igualdad, lo que lleva a concluir, sensu contrario, que, a pesar de las eventuales imperfecciones que se pudiesen atisbar en el PCAP, el mismo, habrá de ser interpretado con base en la norma y el resto de la ley del contrato aplicables, que, en este último supuesto, es el propio PCAP en su conjunto.

Ya en concreto, a tal efecto, en relación con el primero de los motivos de impugnación planteados, conviene remitirse a la Resolución de este Tribunal nº 664/2017 (Recurso nº 555/2017), que a su vez cita la Resolución 1076/2016, de 22 de diciembre, en el que ya se indicaba en su fundamento cuarto que *“[e]n reiteradas ocasiones nos hemos manifestado sobre los defectos que tienen naturaleza subsanable, así en la Resolución nº 297/2012, de 21 de diciembre, señalamos: “En este sentido, como expresábamos en nuestra resolución 193/2012, dictada en expediente 158/2012, la cuestión del carácter subsanable o no, de los defectos de las ofertas apreciados por la Mesa, y su aplicación en supuestos particulares planteados en la práctica administrativa, ha sido ampliamente tratada por la jurisprudencia (SSTS de 23/09/11, de 16/12/2004, entre otras) pudiendo sistematizarse las principales conclusiones de la doctrina jurisprudencial y administrativa de la siguiente manera: i) Ante todo se ha de partir de la regla contenida en el artículo 81.2 del RGLCAP, conforme al cual: Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.*

*ii) En orden a determinar qué defectos u omisiones tienen la consideración de subsanables y cuáles, por el contrario, serían insubsanables, con base en el artículo reglamentario citado, como criterio general orientativo –y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar una lista apriorística exhaustiva de defectos subsanables e insubsanables- se viene admitiendo que son insubsanables los defectos consistentes en la falta cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones, y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos (en este*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

*sentido cabe citar el Informe 48/2002, de 28 de febrero de 2003, de la JCCA). Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de la que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación. iii) **Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012)**” (énfasis añadido).*

Pues bien, a la vista de lo expuesto, la resolución del presente recurso no puede ser otro que en sentido desestimatorio, con base en los siguientes argumentos.

Como se ha indicado, en primer lugar, la interpretación del contrato y de los pliegos ha de realizarse de buena fe y de acuerdo con el sentido literal de sus palabras, y, en segundo lugar, con base en una interpretación sistemática y finalista de los mismos, con el objeto de evitar conclusiones excesivamente rigurosas que lleven a excluir, por meros o “*simples defectos formales*” determinadas ofertas que han sido debidamente presentadas. En efecto, cierto es que el PCAP, como se ha indicado y a juicio de este Tribunal, imperfecto, ya que, efectivamente, no cumple con lo indicado en el artículo 67 del RGLCSP en cuanto a la documentación a aportar con el Sobre A y que, según la norma reglamentaria, exigiría mencionar la garantía provisional; pero no es menos cierto que el PCAP, que no fue impugnado, no recoge en su cláusula 13 que esa documentación, la garantía, era un elemento o requisito a cumplimentar con el trámite de presentación del antes citado Sobre A. Esa circunstancia unida al hecho de que no es exigible la garantía provisional salvo excepción debidamente justificada hace subsanable su omisión y procedente conferir trámite de subsanación, como se hizo.

Por su parte, el segundo trámite de subsanación está motivado por la propia deficiencia del PCAP, ya que exige que todos los avales deberán presentarse intervenidos por Notario. Esa determinación la hace en una cláusula en la que después de admitir que la garantía provisional se constituya en cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación de contratos del sector público, se determina que se admite el aval para constituir cualquiera de las garantías para el procedimiento de contratación, siempre que se extienda el aval de conformidad con el Anexo V del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Pues bien, la adjudicataria aportó la garantía mediante seguro de caución, lo que hacía innecesario que estuviera intervenido por Notario e innecesario el trámite de subsanación.





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**Séptimo.** En tercer y cuarto lugar, en lo relativo a la modificación de la oferta por parte de SAMYL y la alteración del modelo establecido en los Pliegos, la Recurrente considera que se ha modificado la oferta de la Adjudicataria mediante la introducción de datos adicionales a la oferta inicial así como mediante la alteración del modelo regulado en la ley del contrato, si bien el propio Órgano de Contratación reconoce la existencia de discrepancias, considera que las aclaraciones solicitadas a SAMYL son suficientes para interpretar correctamente el contrato desde un punto de vista técnico, criterio este, que el Tribunal acepta como válido en tanto que es una capacidad discrecional que tiene el citado Órgano de Contratación al momento de la valoración de las ofertas y que no cabe novar en esta resolución.

Recuérdese como se indicaba al inicio de esta resolución, que el Tribunal no puede entrar a corregir las valoraciones técnicas del Órgano de Contratación y de sus órganos de apoyo cuando éstas estén debidamente justificadas. En este sentido, como puede observarse, los informes del Técnico Municipal de Calidad Ambiental acreditan que las aclaraciones y justificaciones presentadas por SAMYL son suficientes para interpretar correctamente el contrato a partir de la oferta presentada, lo que no supone, por ende, una modificación de aquella.

Por último, y, en quinto lugar, la Recurrente considera que la oferta técnica de la Adjudicataria no es viable. Según se ha indicado por el Técnico Municipal de Calidad Ambiental, *“en los informes técnicos emitidos en el expediente de referencia, se ha incluido argumentación que ha ido modulándose conforme se presentaban los escritos de justificación y aclaración por parte de SAMYL, S.L., no obstante, el técnico que suscribe, se ratifica en lo recogido en su informe de fecha 29/11/2019, así como lo recogido en el informe técnico de fecha 17/12/2019, que hay que considerarlo como complementario y de subsanación del primero. Destacar que quedaba recogido en la Conclusión del informe de fecha 29/11/2019 que “[...]sin menoscabo de que los cálculos realizados y las valoraciones económicas planteada en el presente informe, pudieran ser revisadas por técnico economista competente en la materia, el técnico que suscribe, concluye que la justificación y aclaraciones presentadas por SAMYL, S.L., muestran incongruencias, inexactitudes y falta de concreción en aspectos claves del servicio, por lo que no se podría garantizar con certeza la viabilidad económica del servicio.”, y que tras la revisión de los nuevos documentos presentados por SAMYL, S.L., se indicó lo siguiente en las conclusiones del informe de fecha 17/12/2019 “[...] considera justificada de forma coherente la oferta presentada por Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L. (SAMYL) al proceso de licitación [...]”, sin entrar a valorar las rectificaciones, contradicciones y ampliación de información realizada por la empresa, por lo que en cualquier caso, el Fundamento planteado por OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.U., debería ser valorado también por sus argumentos respecto al procedimiento administrativo y aspecto jurídico mencionado”.* Por tanto, a la vista de lo indicado por el órgano técnico que asiste al Órgano de Contratación no cabe entender como injustificada la oferta realizada por SAMYL.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. Juan de los Ríos Jimeno, en representación de OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.U. contra el acuerdo de adjudicación del contrato relativo al “*servicio de limpieza de los centros educativos y de los edificios y dependencias municipales de Novelda*”, expediente 2018/6516Z, por considerarse acorde a derecho.

**Segundo.** Se acuerda levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

NOTA: Téngase en cuenta que el plazo ha quedado interrumpido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo que como interesado prefiera realizar el trámite antes de que pierda vigencia el citado Real Decreto.”

El Pleno del Ayuntamiento se dio por enterado.

## **6) MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 21/2020 DEL PRESUPUESTO 2020, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 6-2020.- APROBACIÓN**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 27 de mayo de 2020.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 22 de mayo de 2020, que literalmente:

“Vista la Liquidación de Pago de la Diputación Provincial de Alicante, por importe de 4.548,23 euros, correspondiente al 5% de aportación municipal de este Ayuntamiento al Proyecto ejecutado por la misma, dentro del “Plan Provincial de Ahorro Energético 2016”.

Vista así mismo la solicitud de la Concejalía de Juventud, de creación de una aplicación presupuestaria para la concesión de una subvención al Consejo Local de la Juventud por importe de 5.000,00 Euros.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Al no existir consignación en el ejercicio en vigor, procede el inicio de una Modificación presupuestaria por Créditos Extraordinarios, por minoración en las aplicaciones que figuran en el Informe del Sr. Interventor.”

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por mayoría de dieciocho votos a favor (PSOE, Ciudadanos de Novelda, Compromís per Novelda y Guanyar Novelda), dos en contra (PP) y una abstención (Vox Novelda), **ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de Modificación de Créditos N.º 21 del Presupuesto Municipal de 2020, por Créditos Extraordinarios 6-20, según detalle:

**BAJAS:**

Org.	Subpro	Económico		IMPORTE
12	929.00	500.00	Fondo de Contingencia de ejec.presupuestaria	4.548,23
43	339.00	226.09	Actividades socioculturales juventud.	5.000,00

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Org.	Subpro	Económico		IMPORTE
33	165.10	619.12	Plan Provincial de Ahorro Energético 2016	4.548,23
43	339.00	480.12	Subvención Consejo Local de la Juventud	5.000,00

**SEGUNDO:** El presente acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el B.O.P. por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional debiéndose publicar definitivamente su resumen.

**7) ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.- MODIFICACIÓN**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 27 de mayo de 2020.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 21 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“La Concejalía de Hacienda, a la vista del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental (B.O.P. 15/01/2013, modificación B.O.P. 12/04/2017), en el que obran todos los informes legalmente requeridos, con el objeto de llevar a término el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Corporación en fecha 05 de mayo del corriente, en desarrollo del Plan de emergencia social y de estímulo económico “REACTIVEM NOVELDA”, conveniente a los intereses del Municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en base a la delegación de competencias de Alcaldía.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria cuyo texto es el siguiente:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

***Queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de de 2020, respecto de las declaraciones responsables de apertura de establecimientos comerciales y de establecimientos públicos así como las transmisiones de las ya existentes que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.”***

La modificación referida en los términos expuestos comenzará a aplicarse una vez se produzca su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con efectos desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a un periodo de información pública de treinta días hábiles desde la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Publicar anuncio de exposición al público en el BOP de Alicante, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y página web municipal.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**CUARTO.-** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso caso, se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

### **8) ORDENANZA FISCAL DE TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.- MODIFICACIÓN**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 27 de mayo de 2020.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 22 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“La Concejalía de Hacienda, a la vista del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos (BOP 12 de abril del 2017), en el que obran todos los informes legalmente requeridos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en las distintas concejalías.

Se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en aras de una mejor definición de los conceptos que integran de modo principal el hecho imponible, sujeto pasivo y la cuota tributaria en relación a determinados epígrafes.”

.....

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Tasa por expedición de documentos administrativos en los siguientes términos:

**Se modifica el artículo 2. Hecho imponible** y queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte **o en razón de que sus actuaciones obliguen a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**cualquier razón**, de toda clase de documentos, informes, copias y certificaciones que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos aquellos certificados o documentos que se generen de forma automática por el sistema informático y cuya expedición no implique intervención de firma o informe de funcionario u órgano administrativo.”

**Se modifica el artículo 3. Sujetos pasivos** y queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen **directa o indirectamente** o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate,” **o se realicen actividades o servicios por cualquier razón.**

**Se modifica el artículo 7. Cuota tributaria**, y queda redactado con el siguiente tenor literal:

1. Certificaciones o notas:

1.a) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad de hasta 5 años naturales: 7,00 €.

1.b) Certificaciones o notas de antecedentes obrantes en las oficinas municipales con antigüedad mayor a 5 años naturales: 10,00 €.

**2. Actuaciones provocadas directa o indirectamente por el interesado que obligue a la Administración Local a realizar actividades administrativas o a prestar servicios por cualquier razón, excluyendo de este supuesto la contratación menor: 56,00 €.**

3. Fotocopias o copias:

3.1 Planos tamaño A-3 y A-4, por copia: 3,00 €.

3.2 Planos superiores a A-3 e inferior a 1 metro cuadrado o fracción, por copia: 7,00 €

3.3 Planos superiores a 1 metro cuadrado, por copia: 10,00 €.

3.4 Copias tamaño folio DIN A4, por copia: 0,20 €, por folio copiado, mínimo 2 euros.

3.5 Copias planos urbanísticos por medios informáticos, por plano: 6,00 €.

4. Autorizaciones atípicas: por la expedición de licencias y autorizaciones atípicas que carezcan de regulación específica y concreta en el ordenamiento jurídico y que se someten a un procedimiento de carácter general y abreviado, siempre y cuando su tributación no esté contemplada en otra ordenanza fiscal: 56,00 €.

5. Bastanteo de poderes: 14,00 €.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

6. Expedición de informes o certificados sobre atestados o expedientes incoados por la Policía Local: 34 €.

7. Certificado de Reconocimiento de deudas: 6,00 €.”

La modificación referida en los términos expuestos comenzará a aplicarse una vez se produzca su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo y el expediente a un período de información pública de treinta días hábiles desde la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Publicar anuncio de exposición en el BOP de Alicante, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y página web municipal.

**CUARTO:** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso, se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

## **9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- MODIFICACIÓN**

Por la Sra. Secretaria se da lectura a la propuesta modificada, emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, en los términos acordados por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de 27 de mayo de 2020, con el siguiente tenor literal:

“La Concejalía de Hacienda, a la vista del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (BOP 19 de diciembre 2017) conforme a la motivación expuesta en el estudio Técnico- Económico que consta en el expediente, en cuanto a la redacción del texto que regula la exención de vehículos matriculados a nombre de personas con movilidad reducida.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en las distintas concejalías.”

.....  
El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ:**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, consistente en la modificación del texto de los siguientes artículos:

**Se modifica el artículo 3º.- Exenciones**, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 3º.- Exenciones.

Conforme con el artículo 93 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de **personas con discapacidad** para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados para su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderán personas con **discapacidad** quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por cien.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

**En relación con la exención del segundo párrafo, el interesado deberá aportar el certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.**

**Se aceptará como documento acreditativo de la discapacidad:**

- **Certificado emitido por el órgano competente o tarjeta acreditativa de movilidad reducida expedida indicando el grado de discapacidad.**
- **Resolución o certificado expedido por el IMSERSO**
- **Resolución o certificado del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.**
- **Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o de Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.**





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

**En el supuesto de que el certificado estuviera en trámite, el interesado tendrá derecho al reintegro del importe satisfecho, una vez aportado el certificado acreditativo, previa solicitud.**

**Se modifica la disposición final**, que queda redactada con el siguiente tenor literal:

**“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día **1º de enero de 2021** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo y el expediente a un período de información pública de treinta días hábiles desde la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Publicar anuncio de exposición en el BOP de Alicante, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y página web municipal.

**CUARTO:** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso, se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**10) ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE FRACCIONAMIENTO Y APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.- MODIFICACIÓN**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 27 de mayo de 2020.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 22 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“La Concejalía de Hacienda, a la vista del expediente de modificación de la “Ordenanza General Reguladora de fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público”, (BOP 12 de diciembre del 2015) en determinadas normas de gestión que faciliten el acceso a la ampliación de plazos para la amortización de la deuda unificando para las dos opciones el importe mínimo a aplazar o fraccionar, en el que obran todos los informes legalmente requeridos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias en las distintas concejalías.”

.....  
El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, **ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General Reguladora de Fraccionamiento y Aplazamiento de deudas tributarias y demás de derecho público en los siguientes términos:

**Se modifica el artículo 5. Competencia**, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“ Artículo 5.- Competencia.

Será competente para resolver el Alcalde de la Corporación que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local o **en Concejal Delegado.**”

**Se modifica el artículo 6. Criterios generales de la concesión.**

“Artículo 6.- Criterios generales de la concesión.

APLAZAMIENTO.

**Se podrá solicitar aplazamiento con carácter general, de aquellas deudas superiores a 1.000,00 € y por un período máximo de 6 meses**

.Excepcionalmente se podrán aplazar deudas por importe inferior a 1.000,00 € por un plazo de 3 meses previa fundamentación de las dificultades económicas para acometerlas, acreditando ante el Ayuntamiento la documentación que éste estime oportuna.

FRACCIONAMIENTO.

**Las deudas superiores a 1.000,00 €, podrán fraccionarse en plazos trimestrales con una duración máxima de un año.**

TRAMITACIÓN

El plazo para la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado será de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo, sin resolución administrativa, se entenderá estimada dicha solicitud siempre y cuando la misma reúna todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza.”



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

La modificación referida en los términos expuestos comenzará a aplicarse una vez se produzca su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**SEGUNDO:** Someter el Acuerdo y el expediente a un período de información pública de treinta días hábiles desde la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Publicar anuncio de exposición en el BOP de Alicante, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y página web municipal.

**CUARTO:** En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso, se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

### **11) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN VOX NOVELDA RELATIVA A LA INCLUSIÓN DE NUEVA BONIFICACIÓN EN LA ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Bienestar Social de fecha 27 de mayo de 2020.

A continuación, la Sra. Serrano Mira, da lectura a la Propuesta de Resolución, que literalmente dice:

“El artículo 31 de la Constitución española establece que nuestro sistema tributario, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Sin embargo, en nuestro sistema tributario se dan numerosos casos que incumplen el mandato constitucional. Uno de los más significativos es el relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU). Este impuesto de carácter local grava el incremento de valor que experimentan los terrenos y que se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos, incluida la transmisión a título de herencia. En estos casos el gravamen sobre el mismo hecho económico, cual es la titularidad de un terreno y su transmisión forzosa por un hecho no voluntario como es la muerte, resulta en su conjunto excesivo y desproporcionado, más en situaciones de gravísima emergencia económica, como en la que nos hallamos.

La transmisión del terreno de naturaleza urbana y su tributación por la llamada plusvalía municipal, entra en juego junto con el Impuesto de sucesiones y donaciones, que también abonará el heredero o legatario, el Impuesto sobre Bienes inmuebles, y en ocasiones el



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Impuesto sobre la renta de las personas físicas; sin olvidar el hecho de que el causante de la herencia y titular de los bienes ya tributó antes de su fallecimiento por la mera titularidad, sobrepasando con creces el límite de la “doble imposición”, de forma que podemos hablar de una imposición múltiple.

Este hecho, como siempre, acaba perjudicando a una inmensa mayoría de españoles que, en numerosas ocasiones no son capaces de afrontar una carga desmedida impuesta por el afán recaudatorio de la Administración y quedan en una situación real de imposibilidad de hacer frente al pago del impuesto quedando constatado el alcance confiscatorio del mismo. Esta situación se está manifestando con más crudeza que nunca en los momentos actuales. El aumento exponencial de fallecimientos en España provocado por el virus de Wuhan, hace que entre en juego un impuesto que supone un nuevo mazazo para la dura situación de duelo y crisis económica que están sufriendo.

Es el momento de corregir este desequilibrio que durante años ha mantenido el sistema tributario y la forma más rápida y eficaz de hacerlo, es que los Ayuntamientos procedan a establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, prevista en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todos estos motivos, se propone al Pleno la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1.- El artículo **3º apartado B) BONIFICACIONES** de la **Ordenanza Fiscal Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** del Ayuntamiento de **Novelda** quedará redactado en los siguientes términos, después de la correspondiente tramitación:

1.- Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota a liquidar por las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes del finado.

2.- La redacción del artículo **3º apartado B) BONIFICACIONES** consignada en el punto 1 anterior, podrá ser modificada si los servicios y unidades jurídico-tributarios del Ayuntamiento consideran que otra es más adecuada a la finalidad que se pretende.

3. Para los supuestos de transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, realizadas a título lucrativo **por causa de muerte** a favor de los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes del finado producidas desde el 1 de enero de 2020



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva redacción del artículo **3º apartado B) BONIFICACIONES** de la **Ordenanza Fiscal Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** del Ayuntamiento de **Novelda**, en tanto por el Gobierno de España no se autorice la aplicación retroactiva de la presente modificación de la Ordenanza, el Ayuntamiento Pleno se obliga a arbitrar un mecanismo para la compensación del exceso de tributo abonado respecto de las cantidades que corresponderían, una vez aplicada la bonificación.”

.....

A petición de la Sra. Serra Mira, el Sr. Alcalde con la conformidad de la Corporación Municipal, se acuerda la retirada de la Propuesta de Resolución, quedado encima de la mesa para un mejor estudio.

## **12) RUEGOS Y PREGUNTAS, Y EN PARTICULAR PREGUNTAS CONTESTADAS POR ESCRITO EN TRÁMITE DE DAR CUENTA.**

### **RUEGOS.-**

**Por el Sr. Esteve López, portavoz del grupo municipal Ciudadanos de Novelda, se da lectura al siguiente ruego:**

A través de varios vecinos de Novelda, especialmente del barrio de La Cruz, nos han trasladado la siguiente petición.

Hace casi una década, que se completó la urbanización del Barrio de la Cruz hasta su frontera natural con el río, hasta la Avenida del Vinalopó. No obstante, aunque dicha avenida es uno de los ejes principales de acceso a Novelda desde la autovía, impide el giro hacia el barrio para los vehículos provenientes de la Avenida Jesús Navarro Jover, carretera de la Monfortina.

Se trata además de una vía que, aunque tiene limitada la velocidad, por sus características los vehículos circulan muy rápidos y un giro hacia la izquierda para acceder al barrio resulta peligroso, por ello la justificación de la prohibición del giro. Por suerte no ha habido ningún accidente por estas circunstancias, pero deseamos no tener que lamentar daños humanos si se produjeran.

Ahora, además, con la construcción de la futura área comercial en la parcela donde se encontraba la industria Hispamar y otras, el tráfico de vehículos de transporte pesado se está incrementando y en un futuro próximo, la afluencia a dicha área va a ser muy elevada, incrementando el habitual tráfico por trasiego.

Para paliar dicha situación, proponemos al área correspondiente de este ayuntamiento en materia de tráfico medidas reguladoras para evitar colapsos y accidentes:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Plaza de España, 1 (03660)  
Telf: 965 60 26 90  
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

1.- Instalación de una rotonda en la confluencia de la avenida de Petrer (prolongación de Benito Pérez Galdós) y la Avenida Río Vinalopó.

2.- En la confluencia de las calles Cementeri Vell, Luis de Góngora (prolongación de Calle Miguel Hernández) y el río Vinalopó, aprovechado las zonas acotadas de dominio público mediante pilones junto a la Avenida del Río Vinalopó, otra rotonda de acceso al Barrio de La Cruz desde dicho viario.

Esperamos que se estudien dichas propuestas y también la posibilidad de que la empresa que va a instalarse en dicha área comercial pueda colaborar en la financiación de estas infraestructuras.

.....

**Se da cuenta a los miembros de la Corporación de las contestaciones a las preguntas formuladas por el Grupos Municipales Vox Novelda, en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118.4 de la Ley de Régimen Local Valenciana.**

Las Intervenciones efectuadas en cada uno de los asuntos, así como en las mociones y las respuestas a los ruegos, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, disponible en la página web del Ayuntamiento de Novelda, en el siguiente enlace:

[http://novelda.es/wp-content/uploads/videoactas/pleno\\_ordinario\\_02\\_06\\_2020.mp4\\_signed.csig](http://novelda.es/wp-content/uploads/videoactas/pleno_ordinario_02_06_2020.mp4_signed.csig)

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria que certifica.